



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.2076

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00135**-00

DEMANDANTE: ELVIA FELISA ALVIS RICARDO

DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN –FOMAG-
DEPARTAMENTO DE SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta el artículo 178 del C.P.A.C.A. que establece:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares." (Negrillas del Despacho).

Verificado el expediente, se encuentra que en auto de fecha 06 de junio de 2017¹ se admitió la demanda, ordenándose a la parte demandante consignar la suma de \$80.000, como gastos procesales, los cuales debían ser consignados dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicha providencia, al Ministerio Público.

¹ Folio 32

En virtud de lo anterior, se notificó del auto admisorio al señor Agente del Ministerio Público el día 30 de agosto de 2018², por lo cual, a partir de esta fecha comienza a contarse el termino de 10 días para que la parte demandante cancelara la suma correspondiente para los gastos del proceso, lo cual es necesario e imperioso para continuar con el trámite de la demanda.

Sin embargo, la parte demandante no cumplió con lo ordenado, y habiendo transcurrido más de los 30 días de que trata el artículo 178 de la norma citada, mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019, fue requerida para que consignará la suma correspondiente a los gastos del proceso.³

Pese al requerimiento anterior, la parte demandante no cumplió con la carga de sufragar los gastos del proceso, y han transcurrido ya los 15 días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se aplicara el desistimiento tácito en la presente demanda.

Por último, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares y por ende no hubo lugar al levantamiento de tales medidas.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declárase el desistimiento tácito de la demanda formulada en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho por la señora ELVIA FELISA ALVIS RICARDO contra la NACIÓN –MINEDUCACIÓN –FOMAG, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

² Folio 35 a 37

³ Folio 39

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
